

— Original del certificado emitido por Gizartekintza u Organismo o Autoridad administrativa que lo sustituya.

b) En el supuesto de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

— Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.

— Fotocopia del Certificado de características técnicas del vehículo.

— Fotocopia de Cartilla de Inscripción de Maquinaria Agrícola, o documento acreditativo de alta en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación Foral de Gipuzkao, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.

Bonificaciones:

1. Con carácter general, el efecto de la concesión de las bonificaciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

2. Gozarán de una bonificación del 100 % de la cuota tributaria los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de treinta años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para la concesión de la bonificación deberá ser solicitada por el contribuyente y causará efecto a partir del siguiente ejercicio.

3. Gozarán de una bonificación del 75 % en la cuota tributaria los vehículos híbridos (con motor eléctrico y otro de gasolina, gasoil o gas) o eléctricos.

4. Las bonificaciones previstas en los n.º 2 y 3 anteriores se aplicarán a la cuota tributaria.

5. Anualmente la bonificación será aplicable a un solo vehículo por persona, y corresponderá al vehículo que esté dado de alta a 1 de enero.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Tarifa mínima por obra: 40 €.

Tipo: 5 %.

Bonificaciones:

— Bonificación del 90 % para aquellas obras que se realicen exclusivamente para mejora de explotaciones agrícolas en caseríos.

— Bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, previa solicitud.

— Bonificación del 90 % en la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras en los edificios calificados como monumento histórico-artístico. En el caso de patrimonio catalogado en el Planeamiento General, se aplicarán las bonificaciones según la siguiente tabla:

Categoría	Bonificación
-----------	--------------

BA-1-A	90 %
BA-1-B	90 %
BA-2	90 %
BA-3	70 %
BA-4	50 %
BA-5	50 %
BA-6	50%

BA-1-A: Monumentu Multzoa / Conjuntos Monumentales.
BA-1-B: Monumentoak / Monumentos.
BA-2: Ondasun Higiezinak, Euskal Kultura Ondarearen Inbentario Nagusian Ondasun Kultural gisa inskribatu edo sartu ondoren / Bienes Inmuebles declarados Bienes Culturales mediante su inscripción o inclusión en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco.
BA-3: Ondasun Higiezinak, Euskal Kultura Ondarearen Inbentario Nagusian Ondasun Kultural gisa inskribatzeko edo sartzeko espediente hasita dutenak / Bienes Inmuebles que poseen expediente incoado para su declaración como Bienes Culturales mediante su inscripción o inclusión en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco.
BA-4: Ondasun Higiezinak Euskadiko Autonomia Erkidegoko Ondasun Kultural gisa izendatzeko proposatuak direnak, inkripzio edo kalifikazio bidez, edo Euskal Kultura Ondarearen Inbentario Nagusian sartzeko / Bienes Inmuebles propuestos para ser declarados Bienes Culturales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, bien mediante su calificación, bien mediante su inscripción o inclusión en el Inventario General del Patrimonio Cultural Vasco.
BA-5: Udal mailako babesa duten Ondasun Higiezinak / Bienes Inmuebles de protección a nivel municipal.
BA-6: Ondasun Higiezinetan dauden eta udal mailako babesa duten elementu bereziak dira / Elementos singulares de protección a nivel municipal en bienes inmuebles.

— Bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que introduzcan mejoras para la energía renovable. Para poder beneficiarse de esta bonificación, se deberán cumplir los mismos requisitos que los exigidos para beneficiarse de las bonificaciones previstas en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

— Bonificación del 50 % a favor de las nuevas construcciones referentes a viviendas de protección oficial.

— Bonificación del 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de accesibilidad y habitabilidad de los discapacitados.

— Bonificación del 95 % para obras que realice la Mancomunidad del Alto Deba.

— Bonificación del 90 % para las obras de mejora en fachadas y tejados.

— Bonificación del 90 % para las obras de comunidad de propietarios.

— Bonificación del 90 % en las obras a realizar por así determinarlo la Inspección Técnica de Edificios.

— Bonificación del 90 % en los trabajos para adecuar la vivienda a las condiciones exigidas por Bizigune, y posterior inscripción de la vivienda en Bizigune.

TASAS

Tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas.